



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00067-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FELIBERTO BARRERA QUIÑONEZ

El doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor FELIBERTO BARRERA QUIÑONEZ, mayor y de esta vecindad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es: Pagaré N° **063666100004961**, de fecha 09 de junio de 2019, por valor de **\$7.198.779.00**; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor FELIBERTO BARRERA QUIÑONEZ a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$7.198.779.00**) por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 09 de junio de 2019 por valor de **\$878.177.00**; y moratorios causados desde el 10 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, identificado con la C.C. No. 78.687.876 y T.P. No.67.044 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez